

Constancia secretarial:

Señora Juez: le comunico que el 4 de marzo de 2020, se radicó un memorial con 1 folio, el cual es la constancia de envío y entrega de la notificación por aviso. También le informo que el 7 de julio de 2020 a través del correo electrónico se allegó memorial de dependencia judicial. A Despacho.

Medellín, 12 de agosto de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Doce de agosto de dos mil veinte

<b>Auto interlocutorio</b>	821
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante</b>	LINA MARÍA OCHOA FIGUEROA
<b>Demandado</b>	DANIELA ALEJANDRA GÓMEZ TORRES
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2019 01017 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	TIENE EN CUENTA DEPENDIENTE JUDICIAL, ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN; CONDENA EN COSTAS

Conforme a la solicitud que hace el apoderado, se tiene como dependiente judicial a LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA, quien podrá actuar en el presente trámite, según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Por otra parte, se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación por aviso de la demandada, con constancia de entrega efectiva, téngase notificada por aviso a DANIELA ALEJANDRA GÓMEZ TORRES desde el 12 de febrero de 2020.

Se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

## **ANTECEDENTES**

La señora LINA MARÍA OCHOA FIGUEROA, formuló demanda ejecutiva en contra de la señora DANIELA ALEJANDRA GÓMEZ TORRES, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la parte ejecutada, contenida en un pagaré obrante a folios 7 a 10 del expediente.

Por auto del 16 de octubre de 2019 (Folio 18), se dispuso a librar mandamiento de pago.

La parte ejecutada fue notificada por aviso el 12 de febrero de 2020, sin que dentro del término de traslado propusiera excepciones.

## **CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación. (Art. 619 del Código de Comercio).

Con respecto al documento aportado como base del recaudo, se observa que se trata de un pagaré que reúne los requisitos consagrados en el artículo 709 del Código de Comercio, toda vez que contiene una promesa incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden y la forma de vencimiento. Cumple además el requisito que establece el artículo 621 ibídem, en cuanto a la firma del creador de dicho título valor, esto es, las personas aquí demandadas fueron quienes lo suscribieron.

Por lo anterior, se puede deducir que desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título valor y que conforme el artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso: *"(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."*

Es por lo expuesto que el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la señora LINA MARÍA OCHOA FIGUEROA, y en contra de la señora DANIELA ALEJANDRA GÓMEZ TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$2.667.929) como capital, incorporado en el pagaré obrante a folio 7.
- b.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio para cada uno de los periodos

de retraso, desde el 31 de agosto de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, conforme a la liquidación que haga la Secretaría, incluyendo como agencias en derecho, la suma de CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$140.612).

**CUARTO:** REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, para la cual deberán tener en cuenta el abono reportado.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

ARC

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abd8c7482b2740e575b1b59f6e144e71794984e040aace899a1e90aedd4eaf8**  
Documento generado en 12/08/2020 09:46:59 a.m.

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 019 (E)** Hoy **13 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.